

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0109-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Evangelístico La Viña del Señor Jesucristo Pasión, Por Las Almas, con domicilio en el cantón Salitre, provincia del Guayas	3
SDH-DRNPOR-2022-0110-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostés Betabara, con domicilio en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena	7
SDH-DRNPOR-2022-0111-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio El Arca de Jehová, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	11
SDH-DRNPOR-2022-0112-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana Casa de Luz (Expediente XA-1217), con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14
SDH-DRNPOR-2022-0113-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostés Sanidad y Liberación en Jesucristo, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas	18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0187-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 211, Aceites esenciales - Reglas generales para el etiquetado y marcado de envases (ISO/TS 211:2014, IDT)	22
--	----

	Págs.
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS:	
CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-16-2021 Refórmese el Código de Ética	25
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2022-01326 Acéptese la renuncia del magíster Raúl Agustín González Carrión y designese al ingeniero Alex Miguel Cruz Herrera como liquidador encargado del Banco Territorial S.A. en liquidación	44

Secretaría de Derechos Humanos

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0109-A

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021*, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, *como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-3064-E de fecha 01 de julio de 2022, el/la señor/a Ángel Francisco Rugel Vásquez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LA VIÑA DEL SEÑOR JESUCRISTO PASIÓN, POR LAS ALMAS** (Expediente XA-1474), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, *Que*, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0207-M, de fecha 07 de julio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MINISTERIO EVANGELÍSTICO LA VIÑA DEL SEÑOR JESUCRISTO PASIÓN, POR LAS ALMAS**, con domicilio en la cooperativa de vivienda Virgen del Carmen, calle Abdón Calderón y Oswaldo Jervis, parroquia Salitre, cantón Salitre, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Salitre, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0110-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. Nro. SDH-CGAF-DA-2021-2848-E de fecha 29 de junio de 2021, el señor/a Manuel Eduardo Panimboza en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA BETSAIDA, CASA DE MISERICORDIA, CASA DE DIOS** (Expediente XA-1202), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. Nro. SDH-CGAF-DA-2021-5789-E de fecha 19 de noviembre de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS BETABARA** previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3107-E de fecha 05 de julio de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-0212-M, de fecha 11 de julio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS BETABARA**, con domicilio en el Barrio Girasoles, Calles s/n vía Principal – Anconcito Parroquia Anconcito, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida

jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0111-A

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo

señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1106-E de fecha 10 de marzo de 2022, el/la señor/a Jaime Daniel Carrión Vélez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO EL ARCA DE JEHOVÁ** (Expediente XA-1376), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-3109-E de fecha 05 de julio de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0213-M, de fecha 11 de julio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MINISTERIO EL ARCA DE JEHOVÁ**, con domicilio en la ciudadela Sauces 1, Mz-F26, Villa 11 (Av. José María Oxandaberro y Av. Isidro Ayora, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0112-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, Decreto Ejecutivo No. 420 de 5 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3440-E, de fecha 26 de julio de 2022, el/la señor/a María del Consuelo Luna Córdova, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA CASA DE LUZ** (Expediente XA-1217), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3071-E, de fecha 1 de julio de 2022 y SDH-CGAF-DA-2022-3165-E de 06 de julio de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0216-M, de fecha 12 de julio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA CASA DE LUZ** (Expediente XA-1217), con domicilio en la calle Latamendi Lote 2 del Barrio Santa Lucía, parroquia La Libertad, del cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia del Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución

y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0113-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2395-E de fecha 18 de mayo de 2022, el/la señor/a Carlos Narciso Villalba, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANIDAD Y LIBERACIÓN EN JESUCRISTO** (Expediente XA-1445), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. . SDH-CGAF-2022-3102-E de fecha 04 de julio 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0123-M, de fecha 12 de julio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANIDAD Y LIBERACIÓN EN JESUCRISTO**, con domicilio en la ciudadela Unida Norte, calle Sargento Fenicio Angulo Ramírez y Rafael Valdez, solar 4, manzana U5 ,parroquia Enrique Valdez, cantón Milagro, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución

y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0187-R****Quito, 26 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2014, publicó la Primera edición de la ISO/TS 211:2014 Essential oils – General rules for labelling and marking of containers;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Especificación Internacional ISO/TS 211:2014 como la Primera edición de la ETE INEN-ISO/TS 211, Aceites esenciales - Reglas generales para el etiquetado y marcado de envases (ISO/TS 211:2014, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PFQ-0153 de fecha 19 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 211, Aceites esenciales - Reglas generales para el etiquetado y marcado de envases (ISO/TS 211:2014, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 211, Aceites esenciales - Reglas generales para el etiquetado y marcado de envases (ISO/TS 211:2014, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 211, Aceites esenciales - Reglas generales para el etiquetado y marcado de envases (ISO/TS 211:2014, IDT)**, que especifica las reglas generales para el etiquetado y marcado de envases para aceites esenciales que permitan la identificación del contenido.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 211:2022 (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

SEPTIEMBRE 2021

VERSIÓN 6.0

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha Actualización
1.0	Versión Inicial	2013-07-31
2.0	Reforma/actualización	2017-05-04
3.0	Reforma/actualización	2019-07-29
4.0	Reforma/actualización	2020-08-07
5.0	Reforma/actualización	2021-06-30
6.0	Reforma/actualización	2021-09-30

REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	MYRIAN QUINTEROS OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE	 Firmado electrónicamente por: MYRIAN GABRIELA QUINTEROS CEVALLOS
Revisado por:	LINET VELASTEGUI OFICIAL DE CUMPLIMIENTO TITULAR	 Firmado electrónicamente por: LINET JACQUELINE VELASTEGUI CORONEL
	TATIANA WITT GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS	 Firmado electrónicamente por: TATIANA PATRICIA WITT ESPINOSA
	ALEJANDRA MOLINA GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA Y PATROCINIO	 Firmado electrónicamente por: ALEJANDRA MOLINA SANTILLAN
	TANYA VINTIMILLA AUDITORA INTERNA BANCARIA	 Firmado electrónicamente por: TANYA CATALINA VINTIMILLA UGALDE
	ROBERTO LUCERO GERENTE DE RIESGOS	 Firmado electrónicamente por: MILTON ROBERTO LUCERO YEPEZ
Aprobado por:	DIRECTORIO DE LA CONAFIPS SESIÓN NO. 86 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 FRANCISCO GARZÓN SECRETARIO DE DIRECTORIO	 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO XAVIER GARZON CISNEROS

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIONES

CAPITULO II

MARCO AXIOLÓGICO Y ESTRATÉGICO

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES.....

CAPITULO IV.....

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.....

CAPITULO V.....

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

CAPITULO VI.....

DE LA AUDITORIA INTERNA BANCARIA

CAPITULO VII.....

MECANISMOS PARA REALIZAR DENUNCIAS Y SANCIONES

CAPITULO VIII.....

ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

CAPITULO IX.....

CONDUCTA ANTISOBORNO.....

CAPITULO X.....

TRANSPARENCIA

CAPITULO XI.....

BUEN TRATO.....

CAPITULO XII.....

GLOSARIO.....

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-16-2021**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 3, numerales 4 y 8 establece como deber primordial del Estado *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*; así como, *“Garantizar el derecho a una cultura de Paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 82 establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”, “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”, “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”, “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 230 detalla que: *“en el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo.3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”*;

Que, conforme la norma legal antes citado, el art. 231 señala: *“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...)”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 14 determina: *“Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones: (...) 11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: a) Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo”*;

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“Sector financiero público: El sector financiero público está compuesto por: 1) Bancos y 2) Corporaciones”*;

Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS, es una institución financiera pública, que opera en el Sector Financiero Popular y Solidario, creada

por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS), promulgada el 28 de abril de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011;

Que, el artículo 159 de la LOEPS, establece como misión de la CONAFIPS el brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por La Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso;

Que, el artículo 163 ibidem, entre las “Funciones del Directorio” se encuentra: “a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad...”; y, en el literal b) determina: “Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes...”;

Que, mediante Resolución No. 637-2020-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emite la Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria, la cual indica: “*Art. 227 Funciones del Directorio de la Corporación y del Consejo de Administración. El Directorio y el Consejo de Administración, de las cooperativas de ahorro y crédito, (..) tendrá como mínimo las siguientes funciones: 3.- Aprobar el código de ética que incluirá los principios de prevención de lavado de activos, el mismo que será de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de la entidad*”;

Que, las Normas para Prevenir el Lavado de Activos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos, de la Superintendencia de Compañías en su Sección III Código de Ética y Manual para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos, dispone: “*Art. 7.- Del Código de Ética.- Los sujetos obligados deben contar con un Código de Ética, aprobado por el Directorio, que recoja las políticas relacionadas con las normas de conducta éticas y legales que sus accionistas, personal directivo y de administración, así como sus funcionarios y empleados deben observar en el desarrollo de los negocios de la entidad, a fin de evitar que esta sea utilizada para el lavado de activos y el financiamiento de delitos*”;

Que, el Estatuto Social de la CONAFIPS fue aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) con Resolución N°SEPS-ROEPS-2012-00002 del 28 de diciembre de 2012;

Que, el Estatuto Social de la CONAFIPS aprobado con Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02, de 28 de diciembre de 2012, prevé: “*Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio de la CONAFIPS se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*”, y su artículo 11 determina de las “Funciones de Directorio” establece: “*a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros..; b) Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha institucional; y, c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano*”;

Que, las Normas de Control Interno de entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, publicada en el Registro Oficial 87 del 14 de diciembre de 2009, establece: “*la máxima autoridad de cada entidad emitirá*

formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores de la Función Ejecutiva, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional;

Que, mediante Circular Nro. PR-SAPR-2019-0001-C de 01 de octubre de 2019, el Secretario Anticorrupción de la Presidencia, informó que, el Presidente Constitucional de la República, dispuso a todas las entidades que integran el Sector Público la implementación y certificación en la Norma ISO Antisoborno 37001 en conjunto con la creación de Unidades de Integridad y Ética. Adicionalmente estableció que esta disposición forma parte de la Disposición Presidencial No. 1343 y No. 1419, a través de las cuales la Secretaría Anticorrupción adquiere la obligación de dar seguimiento y reportar los avances en la implementación de la mencionada norma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo del 2021, suscrito por el presidente Constitucional del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza, decreta: “LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO ETICO GUBERNAMENTAL”;

Que, de conformidad al Informe emitido por el Oficial de Cumplimiento se recomienda al Comité de Cumplimiento, elevar a conocimiento y aprobación del Directorio, la actualización del Código de Ética, en cumplimiento a la Resolución No. 637-2020-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, en sesión extraordinaria modalidad virtual del Comité de Cumplimiento de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS, de 27 de septiembre de 2021, se resolvió con cinco (5) votos a favor de los (5) miembros con esa facultad, dar por conocido el informe del Oficial de Cumplimiento y elevar a conocimiento y aprobación del Directorio, la actualización del Código de Ética, en cumplimiento a la Resolución No. 637-2020-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, de conformidad al informe del Oficial de Cumplimiento y resolución del Comité de Cumplimiento, el Directorio de la CONAFIPS en sesión número 86, aprobó la actualización del Código de Ética;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, expide el:

RESUELVE:

REFORMAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CAPITULO I OBJETIVO – ÁMBITO- DEFINICIONES

Art.- 1.- Objetivo. - Establecer los valores y principios éticos, así como las responsabilidades y compromisos que asumirán los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS en aras de promover comportamientos y relaciones positivas tanto en lo interno como hacia los ciudadanos que acuden a la CONAFIPS, así como también a contribuir al buen uso de los

recursos públicos. Los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS se conducirán a las normas establecidas en la Constitución, convenios y tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos ejecutivos y demás normas aplicadas y relacionadas con este manual.

Art.- 2.- Ámbito de aplicación. - Los deberes, responsabilidades, compromisos y todas las normas descritas a través del presente Código de Ética son de obligatorio cumplimiento para los servidores y trabajadores/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad en la CONAFIPS.

Art.- 3.- Definiciones. – Para efectos del presente Código de Ética, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Aptitud:** Los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS debe verificar el cumplimiento de los recursos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.
- b) **Axiología:** Es la rama de la Filosofía que estudia la naturaleza de los valores y juicios valorativos.
- c) **Buen Vivir:** De conformidad con el artículo 275, párrafo tercero, de la Constitución de la República, el Buen Vivir «requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza». El Buen Vivir, es una oportunidad para construir otra sociedad sustentada en la convivencia del ser humano en diversidad y armonía con la Naturaleza, a partir del reconocimiento de los diversos valores culturales existentes en cada país y en el mundo, en la medida que estos se sintonicen con estos principios fundamentales de la humanidad.
- d) **Buenas prácticas ambientales:** Mecanismos o sistemas que ayudan a alcanzar cambios en las actitudes individuales, de fácil aplicación y bajo costo económico, que aportan una mejora de la calidad ambiental.
- e) **Código:** En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.
- f) **Corrupción:** Es el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye no solamente ventajas financieras, sino también ventajas no financieras.
- g) **Discreción:** Los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS deberán guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento o se encuentre dentro del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades dispuestas en la ley.
- h) **Ética:** Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud y moralidad.
- i) **Evaluación:** Los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.
- j) **Finanzas Populares y Solidarias:** Conjunto de ideas, esfuerzos, capacidades, apoyos, normas, programas, instrumentos, recursos y estructuras que actúan en cada situación geográfica definida y limitada (recinto, parroquia, barrio suburbano) para que la población, sobre la base de principios de integración del Sistema Económico Social y Solidario, de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, organice el mercado financiero del ahorro, del crédito y de los servicios financieros en su propio beneficio y en pos del desarrollo de toda la comunidad, abiertos al intercambio de productos y servicios financieros con otras localidades, en perspectiva de construir un nuevo sistema de flujos financieros que tengan al ser humano como centro del desarrollo económico y social.
- k) **Idoneidad:** Se entiende como aptitud técnica, legal y moral, además es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

- l) **La Economía Social y Solidaria:** Es una forma de convivencia entre las personas y la naturaleza que satisface las necesidades humanas, para garantizar el sostenimiento de la vida, con una mirada integral, mediante la fuerza de la organización, aplicando los saberes y las prácticas sociales y económicas, para transformar la sociedad y construir una cultura de paz.
- m) **Persona Políticamente Expuesta:** Todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el organismo de control respectivo.
- n) **Principios éticos:** Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano. Definen igualmente las pautas de conducta en el ejercicio de una profesión o servicio.
- o) **Servidor público:** Toda persona que, en cualquier forma o a cualquier título, trabaje, preste servicios o ejerza un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- p) **Soborno.** - Sobornar es la acción de corromper a alguien a través de la demanda u oferta de dinero, regalos, cargo, bienes o algún favor para obtener una ventaja indebida o favorecer a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera. La acción de corromper puede ser en forma directa, indirecta o a través de una tercera persona natural o jurídica.
- q) **Transparencia:** Los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración pública.
- r) **Veracidad:** Los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS está obligados a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.
- s) **Valores:** Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medioambiente.

CAPITULO II MARCO AXIOLÓGICO Y ESTRATÉGICO

Art.- 4.- Principios: Los servidores y trabajadores de la CONAFIPS desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades de conformidad con este Código de Ética, los principios de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Decreto Ejecutivo N°4 del señor presidente Guillermo Lasso, de 24 de mayo del 2021, y los principios descritos en el artículo 3 del Estatuto Social de la CONAFIPS, sobre los principios y valores descritos a continuación:

- a) Búsqueda del buen vivir y el bien común
- b) Prelación del trabajo sobre el capital
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable
- d) La equidad de género
- e) El respeto a la identidad cultural
- f) La autogestión
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes

Los valores institucionales siguientes:

- a) **Vocación** de servicio: Se entenderá como el valor orientado a superar las expectativas de los usuarios y tomar decisiones con criterio, sentido común, agilidad y calidez.

- b) Trabajo en equipo: Compartir conocimientos actitud positiva, promoviendo esfuerzos comunes en beneficio de la organización y sociedad.
- c) **Profesionalismo**: Es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad profesional con un total compromiso, medida y responsabilidad.
- d) **Equidad**: Ser equitativos en el trato con los integrantes de la Corporación y con los ciudadanos que acuden a la Corporación, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.
- e) **Respeto**: Fomentar el debate de las ideas y respeto por las divergencias y opiniones contrapuestas impulsando la discrepancia argumentada como fortalecimiento a la democracia.
- f) **Transparencia**: Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones principalmente la contraloría social.
- g) **Solidaridad**: Implica la interacción con los demás, el apoyo, el conocimiento y la generación de una cadena de valor que tenga con fin último brindar servicios de calidad a la sociedad en general y a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en particular.
- h) **Calidez**: Formas de expresión y comportamiento, amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando la diversidad.
- i) **Lealtad**: Confianzas y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

Art.- 5.- Objetivos Institucionales de CONAFIPS:

- a) Apoyar el desarrollo de las finanzas populares y solidarias como una forma de fomentar la inclusión económica y social y contribuir al desarrollo local;
- b) Potenciar las diversas formas de organización de la Economía Popular y Solidaria, reconocidas por la Constitución, tanto en las áreas rurales como urbanas;
- c) Apoyar al fortalecimiento integral de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.
- d) Fomentar el desarrollo de servicios financieros y no financieros de la CONAFIPS, de conformidad con sus capacidades legales y estatutarias, y en asocio con las organizaciones de los sectores de economía popular y solidaria y del sector de finanzas populares y solidarias.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Art.- 6.- Responsabilidades y compromisos de la CONAFIPS:

- a) Ser una entidad financiera pública que vele por los valores y principios de la Economía Popular y Solidaria en el marco de la Constitución y la ley, promoviendo el otorgamiento de servicios que fomenten y consoliden al Sector Financiero Popular y Solidario y permita la inclusión económica y social de sus actores.
- b) Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, comprometiendo al Nivel Jerárquico Superior a que realicen esta labor personalmente.
- c) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de rendición de cuentas, expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores y trabajadores públicos como de la ciudadanía en general.
- d) Fomentar mecanismos de comunicación interna y de interacción para propiciar un ambiente de trabajo cordial y óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
- e) Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores y trabajadores públicos en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo,

generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.

- f) Asegurar la entrega de información pública oportuna, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que tengan un grado especial de sensibilidad, conforme a la LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Art.- 7.- De la capacitación relacionada al Código de Ética: Anualmente la Corporación realizará capacitaciones en temas relacionados a la aplicación del Código de Ética dirigido a los funcionarios por parte de la Unidad de Cumplimiento, abordando al menos temas de ética, principios y valores, y la administración de conflictos de interés.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Art.- 8.- De la reserva y confidencialidad: Los miembros del Directorio, servidores, funcionarios, asesores, auditores internos y externos, no podrán dar a conocer a persona alguna y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales o injustificadas, información que han sido proporcionadas a las autoridades competentes, por lo que deberán guardar absoluta reserva al respecto.

Igualmente están prohibidos de poner en conocimiento de las OEPS-OSFPS o personas no autorizadas los requerimientos de información realizadas por autoridad competente o que dicha información ha sido proporcionada. El desacato a esta disposición obliga al servidor que conozca de ella a llevarla a conocimiento del Área de Cumplimiento quien, a su vez, previo análisis, comunicará el hecho al Comité de Cumplimiento, organismo que dará a esta información el mismo tratamiento que a un reporte de operación inusual e injustificada, informando si es el caso a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 9.- De la información a remitirse a las entidades de control; La Corporación atenderá los requerimientos de información solicitados por los órganos de control, en el marco de la lucha contra el lavado de activos y financiamiento de delitos, manteniendo el secreto o la reserva que pese sobre dicha información.

Art. 10.- Del reporte de operaciones inusuales e injustificadas: El personal está obligado moral y legalmente a reportar al Área de Cumplimiento, aquellas operaciones o acciones que no guarden correspondencia con los patrones regulares de la actividad económica que normalmente realiza, los empleados, funcionarios o servidores; y, las OEPS-OSFPS y cuyo origen no puede justificarse; así como aquellas en las cuales se encuentran involucradas personas naturales o jurídicas identificados como individuos, grupos u organizaciones terroristas que figuren en listas reportadas por organismos nacionales o internacionales, estos reportes deben constar con los debidos sustentos.

Art.11.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, precisa la exigencia de que los miembros del Directorio y empleados antepongan el cumplimiento de las normas en materia de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos al logro de las metas comerciales, las cuales incluyen colocación y desembolso de la Institución.

Art.12.- El inicio o continuidad de la relación comercial de una persona expuesta políticamente (PEP)deberá contar con la autorización del Gerente General o su delegado, así mismo si el cliente (representante legal de la OSFPS) asume esa calidad.

La gestión de una persona políticamente expuesta (PEP) se regirá a lo determinado en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos de la CONAFOPS y la Resolución No. UAFE- DG- 2020 -0090.

Art.13 - Los procesos de selección, contratación y monitoreo del personal de la CONAFIPS deberán cumplir con la Normativa vigente.

Art. 14.- De las sanciones por incumplimiento: El incumplimiento de las normas legales, procedimientos y controles para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, estarán sujetos a las sanciones previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 15.- Finalidad: La Comisión de Ética es un cuerpo colegiado que se crea al interno de la CONAFIPS y estará integrado por diferentes unidades de carácter interdisciplinario y se encargará de fomentar, vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética. Para los casos que contravengan o ameriten aplicación del Código de Ética, la Comisión receptará, conocerá, investigará y emitirá recomendaciones sobre los casos puestos en su consideración, de la misma forma, emitirá recomendación sobre acciones morales paralelas a las sanciones administrativas que no contravengan la normativa vigente y que procuren una modificación en los comportamientos contrarios al Código y la convivencia institucional. En caso de actos que ameriten sanciones emanadas de responsabilidades civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos al Gerente General de la CONAFIPS. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia del denunciado.

15.1 Conformación de la Comisión de Ética. -

La Comisión de Ética estará conformada por:

15.1.1. La Máxima Autoridad la CONAFIPS o su delegado (a), quien preside la Comisión y tiene voto dirimente.

15.1.2. Un (1) representante del Nivel Jerárquico Superior de las unidades o áreas de la CONAFIPS, el mismo que contará con un (1) suplente que participará en ausencia del principal, serán escogidos por sus compañeros directivos y durarán un año en funciones (tendrán voz y voto).

15.1.3. Dos (2) servidores (as) o trabajadores (as) principales, los cuales contarán con dos (que participarán en ausencia de los principales, serán escogidos por sus compañeros (as) y durarán un año en funciones (tendrán voz y voto).

15.1.4. El/La Gerente Administrativo/a y del Talento Humano o quien haga sus veces. Actúa como asesor/a del proceso (tendrá sólo voz).

15.1.5. El responsable de Asesoría Jurídica o su delegado, quien actúa como asesor - secretario (tendrá sólo voz).

15.2 Responsabilidades de la Comisión de Ética. -

15.2.1 Generales a todos los integrantes:

15.2.2.1 Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad.

15.2.2.2 Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

15.2.2.3 En caso de actos que ameriten responsabilidades civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar el conocimiento al/a Gerente General. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, se deberá poner en conocimiento del Gerente

General, y se coordinarán acciones paralelas que procuren una mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los casos previamente referidos, se observarán los principios de protección y de reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el denunciado.

15.2.2.4 Rendir informe completo y detallado a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.

15.2.2.5. Velar por la reserva de los casos.

15.2.2.6 En el caso de producirse divergencias entre dos o más funcionarios o trabajadores de la CONAFIPS que tengan que involucren la aplicación del Código de Ética, se deberán, generar espacios de mediación entre las partes involucradas.

15.2.2.7 Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.

15.2.2.8 Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos de la Comisión de Ética.

15.2.3 Responsabilidades del Coordinador de la Comisión de Ética. -

El Coordinador (a) de la Comisión de Ética será designado de entre y por los integrantes de la Comisión de Ética de la CONAFIPS y tiene las siguientes responsabilidades:

15.2.3.1 Liderar la organización y el funcionamiento de la Comisión de Ética.

15.2.3.2 Convocar y definir con los miembros de la Comisión de Ética el procedimiento del manejo de novedades referentes al incumplimiento del Código de Ética de la institución.

15.2.3.3 Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y coordinar su actualización y mejoramiento con el Oficial de Cumplimiento, observando los plazos estipulados.

15.2.4 Responsabilidades del /la Gerente Administrativo

15.2.4.1 Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.

15.2.4.2 Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice la Comisión de Ética para cada caso.

15.2.5 Responsabilidades del/a Gerente a de Asesoría Jurídica y Patrocinio.

15.2.5.1 Brindar asesoría en las áreas de su competencia.

15.2.5.2 Emitir informes sobre la base de los criterios y recomendaciones que le sean instruidos por la Comisión de Ética.

15.2.6 Responsabilidades de los representantes de los Gerentes, Directores o Coordinadores de las unidades o áreas de la CONAFIPS, y de los servidores (as) o trabajadores (as)

15.2.6.1 Conocer y aportar criterios y recomendaciones en los casos que se presenten a conocimiento de la Comisión de Ética o requieran de la aplicación del Código.

15.2.6.2 Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Código de Ética de la CONAFIPS.

15.2.6.3 Proponer mejoras y recomendaciones a la gestión interna, en el marco de la Comisión de Ética.

15.3 Toma de Decisiones y Criterios de la Comisión.

15.3.1 Las decisiones y emisión de criterios de la Comisión de Ética serán tomadas con la mayoría simple de sus miembros, se dejarán sentados por escrito los criterios divergentes.

15.3.2 La Comisión de Ética podrá conocer y emitir criterios y recomendaciones preventivas o sobre hechos consumados.

Art.- 16.- Periodicidad de reuniones. - La Comisión de Ética se reunirá bimestralmente, de forma ordinaria y en cualquier momento, a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Art.- 17.-Sugerencias, Criterios y Recomendaciones. - Deberán incluirse en un informe, acta o documento aprobado por los miembros de la Comisión de Ética elegidos con voz y voto.

CAPITULO VI DE LA AUDITORÍA INTERNA BANCARIA

Art. 18.- Valores de la Auditoría Interna Bancaria. - La Auditoría Interna Bancaria, acoge los valores institucionales como valores propios en su quehacer diario.

- Vocación de servicio: Las decisiones serán tomadas con criterio, sentido común, agilidad y calidez.
- Trabajo en Equipo: Quienes laboren en la Auditoría Interna Bancaria, compartirán sus conocimientos con actitud positiva; buscando el beneficio de la Dirección, la organización y la sociedad.
- Profesionalismo: Se demostrará en todo momento el profesionalismo con que se realizan las labores en el área, dejando de lado apreciaciones subjetivas.
- Equidad: La gestión de auditoría será equitativa para todos los auditados.
- Respeto: Las ideas y opiniones contrapuestas a los criterios de auditoría serán respetadas.
- Transparencia: Las actividades y gestiones realizadas en la Auditoría Interna Bancaria, deben ser claras, precisas y veraces.
- Solidaridad: La actividad de Auditoría Interna Bancaria, debe ir más allá de un mero control, debe generar un valor agregado que implique la interacción con los demás, el apoyo, la transmisión de conocimientos y la generación de una cadena de valor que tenga como fin el fortalecimiento institucional.
- Calidez: La forma de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad; será un valor diferenciador de la Auditoría Interna Bancaria.
- Lealtad: Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

Art. 19.- Un auditor Interno Bancario deberá ser honesto, objetivo, independiente y diligente al llevar a cabo sus deberes y responsabilidades. Deberá actuar con integridad y moralidad tanto en su vida profesional, como en su vida particular, evitando cualquier posible compromiso de su independencia y actos que impliquen en la realidad, o puedan hacer presumir, falta de independencia o posibilidad de influencias indebidas en el desempeño de sus deberes.

Art. 20.- Compromiso de la Auditoría Interna Bancaria con la Administración. - La Auditoría Interna Bancaria en relación con la Administración, deberá:

- a. Respetar las disposiciones emitidas por el Directorio, la Presidencia y la Dirección

- General.
- b. Entregar información confiable y oportuna para la toma de decisiones de la administración.
 - c. Informar de manera oportuna inconvenientes presentados con organismos de control y buscar la solución más adecuada para la Institución.
 - d. Colaborar de manera ágil en las gestiones requeridas por la Administración.
 - e. Generar capacitaciones para la Administración que apoyen en la gestión al frente de la Institución.
 - f. No aceptar ningún dinero, regalo u otro beneficio de la entidad, sus servidores o de terceros relacionados con ella, para evitar o encubrir actos o acciones que deben ser evidenciadas por Auditoría, porque ello puede afectar su independencia y objetividad.
 - g. Proporcionar información bajo los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad.

Art. 21.- Compromiso de la Administración en relación con Auditoría Interna Bancaria deberá:

- a. Apoyar en el trabajo de la Auditoría Interna Bancaria de manera transparente.
- b. Solicitar auditorías de manera transparente, sin presiones de resultados esperados.
- c. Respetar a los servidores públicos.
- d. No generar comportamiento o conflictos que atañen a la moral y buenas costumbres.

Art. 22.- Compromiso de La Auditoría Interna Bancaria en su relación con los servidores públicos deberá:

- a. Respetar los horarios de labores y de descanso de los servidores públicos.
- b. Respetar las funciones designadas a los servidores públicos y no generar conflictos de intereses o conflictos en el personal.
- c. Generar un plan de capacitación para los servidores públicos que amplíe sus conocimientos formales y el trato con las partes relacionadas.
- d. Evitar actos o situaciones que desencadenen en acoso laboral o sexual.
- e. No discriminación con los auditados.
- f. Propender el cuidado y manejo adecuado de los recursos materiales y naturales.
- g. No aceptar regalos, sobornos o comisiones de los servidores públicos para evitar o encubrir actos, acciones o hallazgos que deben ser evidenciados por Auditoría.
- h. Garantizar la confidencialidad de la información recibida.

Art. 23.- Compromiso de los servidores públicos en relación con Auditoría Interna Bancaria:

- a. Respetar los derechos y obligaciones como servidor público.
- b. Respetar a las autoridades y los compañeros de la Institución.
- c. No generar conflictos y comportamientos indeseados.
- d. Entregar la información requerida por la Auditoría Interna Bancaria de manera eficiente y eficaz.
- e. No aceptar regalos, sobornos o comisiones por parte de los servidores públicos de la Auditoría Interna Bancaria para obtener productos o servicios de la institución o de carácter personal.

Art. 24.- Los funcionarios de Auditoría Interna Bancaria deberán observar las disposiciones legales, las políticas y normas técnicas de auditoría vigentes, siempre procurando perfeccionar y mejorar su competencia y la calidad de sus servicios.

Art. 25.- Los funcionarios de Auditoría Interna Bancaria deberán demostrar lealtad en todo lo relacionado con la entidad. Sin embargo, deberá mantener la independencia que asegura su informe profesional de cualquier actividad ilegal o impropia, y de ninguna manera tomará parte en forma consciente en dicha clase de actividad por acción directa o por omisión de actuar o informar.

Art. 26.- Los funcionarios de La Auditoría Interna Bancaria no deberán tomar parte en ninguna actividad que pueda divergir de los intereses de la auditoría profesional o perjudicar su capacidad de llevar a cabo sus deberes y responsabilidades en forma objetiva.

CAPITULO VII MECANISMO PARA REALIZAR DENUNCIAS Y SANCIONES

Art. 27.- Si se presentan faltas relacionadas a los compromisos establecidos en este código, actos de soborno contra los valores institucionales, los afectados pueden presentar sus denuncias ante la Unidad de Cumplimiento de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

La Corporación proporcionará un canal electrónico por medio de su página web o una dirección específica de correo electrónico para poder receptor denuncias, las mismas que llegarán directamente a la Unidad de Cumplimiento, a fin de garantizar absoluta reserva y confidencialidad.

La Unidad de Cumplimiento calificará el contenido de la denuncia y determinará si se registra dentro de la matriz de denuncias, para su trámite respectivo, en base a lo establecido dentro del SGAS. Y, se aplicará el procedimiento para investigar y abordar el soborno.

Art. 28- La Comisión de Ética una vez que evalúa la denuncia por incumplimiento al código de ética y valores de la entidad, puede solicitar las acciones disciplinarias de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Las faltas se clasifican en: Leve – Moderada – Grave

Falta Leve. - la que ocasiona conflictos de carácter laboral que pueden ser solventados rápidamente.

Falta Moderada. - la que se ocasiona por acciones u omisiones a los compromisos del código y valores Institucionales.

Falta Grave. - la que ocasiona afectación a la integridad y buen nombre de las personas o de la Institución.

Las sanciones serán las correspondientes a las estipuladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y demás cuerpos legales pertinentes de acuerdo con la falta ocasionada y probada, garantizando el debido proceso.

CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 29.- Se define como conflicto de interés aquellas situaciones en las que se podría presumir que el juicio de un funcionario, en lo relacionado al interés primario del cumplimiento de los objetivos institucionales, pudiera estar influenciado por un interés secundario, de tipo económico o personal; lo cual brinda una posibilidad de que las acciones u omisiones sean en beneficio propio o de un tercero.

Así también, es obligación de los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS, que ingresen a la Corporación, notificar si se encuentran en una situación en que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con los intereses de la Institución.

Art 30.- Se entenderá como Nepotismo a la relación que exista entre los Servidores de Jerárquico Superior hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo alguno dentro de la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directa, incluyendo órganos colegiados y entidades adscritas a tal entidad.

“Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos, en cuyo caso deberá informarse esta situación a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República (...).”

Art. 31.- Es obligación de todos los funcionarios de Nivel Jerárquico Superior de comunicar a la Corporación sobre las relaciones directas e indirectas que mantengan entre ellos, con personal de la institución, proveedores y otros grupos de interés que tengan o pudieran tener relación con la Corporación.

Art. 32.- En caso de identificar un conflicto de interés se gestionará de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a. Conflictos de Interés de los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior y demás funcionarios; Cuando un funcionario, se enfrente a una situación de conflicto de interés, sea directo o indirecto, este será comunicado a su Jefe o Instancia Superior Inmediata, a fin de que se constate que el potencial conflicto incide en el ejercicio de funciones normales de su cargo o pone en riesgo potencial a la Corporación, y adopte una medida para administrarlo.
- b. El informe respectivo deberá ser conocido por la Comisión de Ética para constatación de la administración del conflicto. En caso de que el implicado sienta vulnerados sus derechos podrá presentar una apelación a las instancias correspondientes
- c. se solicitará a los funcionarios de la Corporación una declaración de no encontrarse en una situación de conflicto de interés permanente para el cumplimiento de las funciones del cargo, a fin de que se cumpla con el respectivo proceso para su resolución por la instancia pertinente al momento de su vinculación, la que debe ser actualizada anualmente.

En el evento que, por alguna circunstancia posterior a su designación, un funcionario se encuentre en situación de conflicto de interés permanente o temporal, informará de la situación a su superior jerárquico para que inmediatamente tenga conocimiento de la misma, para el establecimiento de un proceso en el cual el funcionario implicado se abstiene de las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, delegando a un tercero asuma las actividades y decisiones, quedando resuelto el conflicto.

Art. 33.- La Corporación y sus funcionarios se encuentran prohibidas de contratar con personas jurídicas privadas en cuyos directorios u organismos de administración participen directamente familiares de los funcionarios de Jerárquico Superior, así mismo no podrán contratar con empresas que, de manera directa o indirecta, proporcionen/ ofrezcan productos aludiendo relaciones de amistad con los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS, u Autoridades esto incluye a los familiares de los servidores, dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad-

Art. 34.- Queda expresamente prohibido a los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS, desempeñar funciones, cargos o actividades, ajenas a la descripción del cargo para los cuales se les ha contratado.

Art. 35.- La comisión de ética deberá mantener un registro de conflictos de interés, en el que se consigne la descripción de las situaciones que hayan sido calificadas como conflictos de interés, y los mecanismos adoptados para la administración de los mismos; así como aquellas situaciones que fueron materia de consulta y respecto de las cuales se determinó que no constituyen situación de conflicto. Esta información será presentada de manera resumida al Directorio de la Corporación cuando se produzca, para que se mantenga informado y pueda solicitar información complementaria en caso de requerir mayores detalles.

CAPITULO IX CONDUCTA ANTISOBORNO

Art. 36.- Conducta antisoborno. – Todas las decisiones de la CONAFIPS deben ser legales, éticas y responsables, propendiendo siempre a hacer lo correcto.

Art. 37.- Principios antisoborno. -

- **Legalidad.** - Es el cumplimiento de la ley ecuatoriana e internacional y nuestras políticas internas antisoborno.
- **Honestidad.** - En todas y cada una de las actuaciones en el ejercicio de las funciones
- **Integridad.** - Actuar de manera correcta sin que las actividades afecten a las partes interesadas.
- **Trato justo.** - Los servicios son brindados a todos los clientes por igual.

Art. 38.- Aplicación de los principios antisoborno. - La toma de decisiones deberá realizarse con el mejor criterio, con integridad, cumpliendo los principios plasmados en este código. La política antisoborno, leyes y normas deben ser conocidas y aplicadas en el cumplimiento de las responsabilidades laborales

Art. 39.- Soborno. - Sobornar es la acción de corromper a alguien a través de la demanda u oferta de dinero, regalos, cargo, bienes o algún favor para obtener una ventaja indebida o favorecer a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera. La acción de corromper puede ser en forma directa, indirecta o a través de una tercera persona natural o jurídica.

Art. 40.- Actos de soborno. - El soborno puede iniciar por pedido de un particular que en el caso de la CONAFIPS podría ser un cliente, un proveedor, un socio comercial o un tercero (familiar o relacionado de una parte interesada). En contra partida, también podría iniciarse por el pedido directo o indirecto de un miembro de la CONAFIPS al cliente, proveedor, socio comercial o tercero.

Art. 41.- Derivación de soborno. – Detrás de determinada conducta de los miembros de CONAFIPS o de la parte interesada, siempre debe existir una intencionalidad antijurídica y/o antiética, que sea resultado de los productos y/o servicios que brinda la CONAFIPS.

Art. 42.- Acciones ante un posible caso de soborno. - Cualquiera de las partes interesadas puede detectar o tener conocimiento de una práctica corrupta o una conducta inapropiada. Si es un empleado de la CONAFIPS, debe comunicar a la unidad de cumplimiento, para que realice los procedimientos respectivos. Si es un proveedor, cliente o un tercero, debe presentar su denuncia directamente a la unidad de cumplimiento.

Art. 43.- Mecanismo para denuncias. – Las denuncias podrán ser presentadas por cualquier socio de negocios, a través de un canal exclusivo: correo electrónico o página web institucional.

La Función de cumplimiento calificará el contenido de la denuncia y determinará si se registra dentro de la matriz de denuncias, para su trámite respectivo,

Art. 44.- Reserva y Confidencialidad de la Denuncia. – Todas las denuncias gozan de reserva y confidencialidad, garantizándose que no habrá represalias por las denuncias.

CAPÍTULO X TRANSPARENCIA

Art.45.- Los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS, no podrán aceptar regalos, obsequios de cualquier tipo de beneficio o cualquiera similar, incluyendo pagos a restaurantes por parte de funcionarios ejecutivos, usuarios o beneficiarios de los productos y servicios otorgados por la Corporación, que hagan o pretendan entablar relación contractual con la misma.

Art. 46.- Se prohíbe la exposición de retratos del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, ministros de estado, y otros funcionarios de nivel jerárquico superior en funciones, o afiches o similares alusivos a sus personas o movimientos políticos en las oficinas de la Corporación.

Art. 47.- se prohíbe la utilización de las instalaciones y oficinas de la corporación para reuniones personales, fiestas, celebraciones privadas de cualquier naturaleza, o eventos ajenos al interés público o a las funciones propias esta institución del estado.

Art. 48.- los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS que en razón a sus funciones deban asistir a eventos, conferencias y cualquier otro tipo de reunión internacional, podrán entregar y recibir obsequios, recuerdos y cualquier tipo de objeto siempre y cuando el valor del mismo no supere los USD. 200,00 doscientos dólares de los estados unidos de américa. los funcionarios públicos, de manera respetuosa, deberán rechazar la recepción del objeto que se les pretenda regalar que supere el valor antes indicado. y en el ámbito nacional se aplicará la norma relacionada con la misma y establecida en la LOSEP.

CAPITULO XI BUEN TRATO

Art. 49.- Los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS deberán dar un trato gentil, amable y educado a los usuarios internos y externos que requieran sus servicios atendiendo los principios establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°4 de 24 de mayo de 2021 y demás normativa aplicable.

Art.-50.- Los servidores y trabajadores/as de la CONAFIPS no deberán involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. deberán abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XII GLOSARIO

- **ADMINISTRACIÓN.** - o Administradores. - Son los miembros del Directorio y el Gerente General de la CONAFIPS.
- **AIB.** – Auditoría Interna Bancaria.
- **CONFIDENCIALIDAD.** - Garantizar que la información será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de los propietarios de la información.

- **DISPONIBILIDAD.** - La información se encontrará a disposición de quienes deben acceder a ella.
- **INTEGRIDAD.** - Se garantiza que la información permanezca inalterable, excepto cuando sean modificados por personal autorizado, y esta modificación sea registrada, asegurando su precisión y confiabilidad.
- **DIRECTORIO.** - Máximo Organismo de la Corporación de Finanzas Populares, integrado por los ministros o sus delegados de las carteras económicas y sociales del Gobierno Nacional. Presidido por el delegado del Sr. Presidente de la República.
- **ENTREGABLE.** - Documento que sustenta la ejecución de una actividad.
- **HALLAZGO.** - Son todos aquellos eventos de riesgo detectados en la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas en un proceso de auditoría. Tienen un efecto importante sobre los objetivos de la organización, así como en la calidad de la información y las operaciones, por lo que deberán comunicarse como situaciones que merecen atención. Su redacción contendrá los cuatro atributos: condición, criterio, causa y efecto.
- **CONDICIÓN.** - Describe la deficiencia, irregularidad, desviación o incumplimiento detectado
- **CRITERIO.** - cómo debe ser (la norma, la ley, el reglamento, lo que debe ser)
- **CAUSA.** - qué originó la diferencia encontrada.
- **EFECTO.** - qué efectos puede ocasionar la diferencia encontrada.
- **NORMATIVA.** - Norma o cuerpo de normas, resoluciones, leyes, etc. que rigen el funcionamiento financiero, administrativo y de buen gobierno en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Además de las facultades asignadas en este Código de Ética, todas las demás unidades y áreas de la Institución son ejecutoras y participarán en el cumplimiento del Código de Ética de la CONAFIPS.

SEGUNDA. - Este Código de Ética se aplicará, sin perjuicio de las normas jurídicas vigentes, siempre que no las contravenga.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - El presente Código de Ética regirá a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO XAVIER
GARZON CISNEROS**

**Mgs. Francisco Xavier Garzón Cisneros
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

**Resolución SB-2022-01326**

Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Bancaria mediante resolución JB-2013-2438 de 26 de marzo de 2013, declaró la Liquidación Forzosa del Banco Territorial S.A.;

Que, el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 312 ibidem determina las funciones del liquidador, quien deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, con estricta observancia del orden de prelación de pagos dispuesto en el Código antes invocado;

Que, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece en el Capítulo II del Título XVI, Libro I, las NORMAS PARA LA DESIGANCIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Resolución SB-2021-1475 de 29 de julio de 2021, la Superintendente de Bancos designó como liquidador del Banco Territorial S.A., en Liquidación al Magister Raúl Agustín González Carrión, a fin de ejercer las funciones y atribuciones que la Ley prevé para el efecto;

Que, mediante Oficio Nro. BTL-RGC-2022-246 de 20 de julio de 2022, el Magister Raúl Agustín González Carrión presenta la renuncia irrevocable al cargo de como liquidador del Banco Territorial S.A., en Liquidación.

Que, mediante memorando Nro. SB-DL-2022-0442-M de 25 de julio de 2022, la Dirección de Liquidaciones remite el informe Nro. SB-DL-044-2022 sobre gestión del liquidador del Banco Territorial S.A. en liquidación, del periodo del 31 de julio de 2021 al 30 de junio 2022.

Que, mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0882-M de 25 de julio de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica, presentó al Superintendente de Bancos el proyecto de resolución recomendando su suscripción; y,

Que, mediante Resolución Nro. ADM-2022-0218 de 15 de julio de 2022, se dispone la subrogación de las funciones y responsabilidades del puesto de Superintendente de Bancos a la Magister Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, a partir del 15 de julio de 2022.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la renuncia presentada mediante Oficio Nro. BTL-RGC-2022-246, por el Magister Raúl Agustín González Carrión, a su nombramiento como Liquidador del Banco Territorial S.A., en Liquidación.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Ingeniero Alex Miguel Cruz Herrera como Liquidador encargado del Banco Territorial S.A., en Liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista para el efecto, e inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Liquidador designado, efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las operaciones vencidas a favor del Banco Territorial S.A., en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en las normas previstas para el efecto. La presente resolución le servirá como orden de cobro general. Así mismo, el liquidador designado está obligado a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades en el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Liquidador entrante y el Liquidador saliente suscriban de manera inmediata el acta entrega-recepción de bienes, documentos y archivos del Banco Territorial S.A., en Liquidación debiendo cursar copia certificada del acta referida a este organismo de control.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Liquidador saliente presente a este Organismo de Control de manera inmediata, un informe técnico jurídico sobre el cumplimiento de sus funciones, contempladas en el Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero:

1. Representar a la entidad, judicial y extrajudicialmente;
2. Iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de cualquier persona que pudiese resultar responsable de la liquidación;
3. Tomar a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad;
4. Cumplir con lo establecido en el artículo 306;
5. Contratar créditos, para cuyo efecto podrá entregar en garantía los activos de la entidad en liquidación. Estos créditos gozarán de privilegio por sobre cualquier otra acreencia;
6. Enajenar los bienes sociales;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la entidad y los saldos adeudados por los accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Pagar a los acreedores;
9. Presentar estados de liquidación;
10. Informar a los organismos de control;
11. Presentar a los organismos de control los informes correspondientes a la recuperación de las deudas, con la periodicidad establecida para tales efectos;
12. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio, formular los balances mensual y anual, y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación, rendir cuenta detallada de su administración y elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio;
13. Negociar o rebajar de las deudas malas o dudosas y transigir sobre reclamaciones contra la entidad; y,

14. Distribuir entre los accionistas el remanente del haber social, en caso de haberlo; caso contrario, deberá emitir las notas de crédito por las diferencias.

ARTICULO 6.- DISPONER que el Liquidador saliente de conformidad con el informe SB-DL-044-2022 presente a este organismo de control un informe detallado que contemple al menos los siguientes puntos:

i) La estructura funcional de Banco Territorial S.A., en liquidación, contratos celebrados en su período de gestión, con sus montos; ii) La situación financiera y flujo analítico, con sus respectivos balances firmados y auditados; iii) Situación de los juicios coactivos, con su informe técnico legal sobre su estado, anexos de medidas cautelares, órdenes de pago, notificaciones, avalúos y facilidades de pago concedidas, y; iv) Acciones realizadas en el Caso Zunino.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que el Liquidador entrante cumpla con las funciones contempladas en el Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 8.-DISPONER que el Liquidador entrante y el Liquidador saliente presenten al organismo de control una declaración patrimonial jurada de inicio y fin de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 9.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales el Banco Territorial S.A., en Liquidación, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

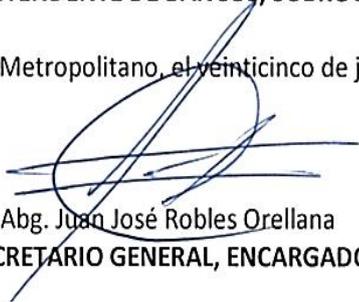
ARTICULO 10.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el Banco Territorial S.A., en Liquidación, tenga derechos reales prendados inscritos, tomen nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

ARTICULO 11.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio de 2022.


Mgt. Antopieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio de 2022.


Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.